

Copia de la condena del reo Manuel Leyra.

En la causa criminal seguida de
oficio contra José Manuel Leyra por
falsificación de documentos, con
los que se han reclamado créditos
nacionales = Vistos y Consideran-
do = Primero: Que en el escrito pre-
sentado por el Escribano público D.
Claudio José Suarez al Por Adminis-
trador de la Tesorería Principal, dijo
que de una manera casual en con-
trato en el expediente, que seguía
el Teniente Coronel D.ⁿ José Manuel
Leyra, dos poderes falsificados, me-
diante los que se reclamaban crédi-
tos contra la Nación, por el Capi-
tán D.ⁿ Francisco Contreras y Tenien-
te D.ⁿ Ambrosio Dias, siendo dicho
Leyra quien figuraba como repre-
sentante de los reclamantes = Se-
gundo: Que con tal motivo se
ordenó por el Jefe. Q^{ta} la de-
fension y enjuiciamiento del susse-
dicho Leyra = Tercero: Que en su
declaración instructiva asegura
el enjuiciado, no haber tenido par-
ticipacion en la falsificación de
los poderes; y si con vino en aceptar

Los fue, por que conoia, a los
gantes, y por retribucion se cumian
que esos oficiales le habian ofren-
do = Cuarto: Que organizada el
mano para descubrir el delito, re-
ulta, por las diligencias practi-
cadas su legal existencia, por
no solo se han falsificado las
firmas de los Escribanos publicos
D^o Claudio Jose Suarez en los po-
res que corren a f^o y f^o Cuaderno
primero, sino tambien de todos los
testigos que resultan haberlos
subscrito = Quinto: Que la respo-
sabilidad en este crimen es ex-
clusivamente de Leyva, por mo-
vo de no haber presentado en su
ocasion, ni en la postrera, que
motivado su segundo juicio a
los que ha supuesto como otan-
gantes Francisco Gonzales y
Procio Dias = Sexto: Que a^o mayor
abundamiento pesa sobre el reo
otro crimen igual, qual es el ha-
ber estado percibiendo del Excmo
Nacion al la penscion de ciento
dies y seis reales cada mes por el
espacio de un año, segun es de
ver, a f^o 2^o Cuaderno Corrientes
con una cedula falsificada =

Septimo: Que la raron espuesta, por el res de que la Beaula antes mencionada existia, en distinto poder, no es aceptable, por que sin ese documento no podia recaer de la Casa fiscal de la Ciudad del Callao las mensualidades que designan el anterior Condenando. Octavo: Que como no solamente aparece de los dos Cuadernos, es claricio el Crimen materia de ellos, vino tambien a su verdadero autor que ha infringido el inciso tercero del Art. 215 del Código Penal; y como para este caso debe tenerse presente lo mandado en el 216 del mismo Código; Por estos fundamentos y de conformidad con lo pedido por el Agente fiscal. Fallo Condenando al reo Don Manuel Leyer a la pena de nueve años de Penitenciaria con mas la multa de trescientos pesos y las accesorias del Art. 35 del propio Código. Y por esta mi sentencia que pasará en consulta al Superior Tribunal, vino suere apelada en el termino legal, definitivamente juzgando en Primera Instancia; asi lo pro nuncio, mando y firmo en Lima.

fallo

Noviembre 16 de 1840 - Luis Tona
Dio y pronunció la sentencia que
procede el Por Sup. del Crimen de
esta Capital D^{ra} D^{ra} Luis Tona
el día de su fha; siendo testigos
D^r Manuel Saenz y D^r Pio Sapia
doy fe = Soc. M. Banda = Jue. D.
El fiscal dice: Que la sentencia
apelada Comiente a fajas 68 y 69
la considera injusta, por que la
pena que en ella se impone al
injuiciado Seniente Coronel Leyva
no esta apoyada en pruebas su-
nas de los delitos de falsificación
que se le imputan desde que no
imposible que sea inocente y meno
culpable. El primer juicio se refiere
a la falsificación de los poderes
que corre a f. 9 y 10 del Cuaderno p^{er}
mero: Leyva asegura haberlos recibi-
do de manos de los mismos inter-
vados, cuyo hecho dicen que es co-
to algunas personas, y aun se por-
tan cartas a este respecto a f. 11 y 12
Cuaderno Comiente. luego si se dice
que el citado Leyva es el falsifica-
dor, ha debido declararse tambien
que esos testigos son falsarios y fa-
luros, y cometer los a juicio para no
incurrir en una notable inconve-
nencia. Otro tanto debe de decirse de

Coa del otro delito sobre la falsifi-
 cacion de la Cedula, pues se es causa,
 el Citado Pizar, con el Ausente D^o Ben-
 igno Vargas, y tambien ha en contrad.
 Testigos que autorizen ese dicho. Con
 semejantes dudas, y sin haberse esclare-
 cido, Cuales es el haber legal y legitimi-
 mo que corresponde al enfuiciado
 por el tiempo de servicios que ha
 ya prestado en el Ejercito, y sin que
 se hayan dictado providencias pa-
 ra el enfuiciamiento y detencion de
 Gonrales y Dias, no puede darse por
 concluida esta causa tan grave por
 su naturaleza, y por la calidad
 de las personas que en ella figu-
 ran; por lo que el Ministerio opi-
 na por la nulidad e inobediencia
 de dicha sentencia, y que de virar
 N. S. P. M. mandas se devuelvan los
 autos al Juer de primera Instancia
 para que proceda con arreglo a dere-
 cho, tal por mejor acuerdo. Lima Dbre
 7 de 1870 = Romero = Lima, Febrero 16
 de 1871 = Vistos con las diligencias
 practicadas para, mejor proveer, con lo
 expuesto por el Por Fiscal y reprodu-
 ciendo los fundamentos de la senten-
 cia apelada de 168 vuelta de fha. 16
 de Dbre ultimo, que condena al res-

Plencia del
 Sup^o

José Manuel Seyra, á nueve años
de Penitenciaria y multa de tres años
pesos y las penas accesorias: senten-
cia por fallo en grado de vista, y
la que la confirmaron; y los devota-
ron dándose cuenta al Sr. D. Juan
Sancho-Corro-Dorado-Mendoza
Bueno. Pronunciaron la senten-
cia anterior en audiencia pública
que hicieron los S. S. Vocales
de la Suprema Corte Superior, que la
suscriben, habiendo sido su vota-
ción conforme á ley en el día de
fecha á las dos de la tarde, presen-
tes el Relator de la Causa, y pro-
curador del Tribunal, de que certifico.
Matias Villaran - Manuel Leon
Castellanos Secretario de la
Corte Suprema de Justicia. - Certifica
que en virtud del recurso de nul-
dad interpuesto por José Manuel
Seyra, en la causa que se le sigue
por falsificación, este Sr. Jefe
ha expedido la resolución siguiente.
Lima, Marzo 11 de 1871. - Vistos: a
conformidad con lo expuesto por el
Ministerio fiscal, declararon no
haber nulidad en la sentencia de
190, su fecha 16 de febrero último. Confir-
matoria de la de primera Instancia.

Corte Suprema



Señor Director de la Penitenciaría
 Jacinto Vallejo sobrino del Sr. rematado
 José Manuel Leyva ante Ud. respetuosamente
 digo: que conviene al derecho natural de mi
 representado pedir a Ud. copia certificada
 de su Condena para poder llevar al Soberano
 Congreso y hacer las peticiones de
 indulto a las que pueda conseguir
 Por tanto

A Ud. Suplico se sirva Concederme la gracia
 que impetro y espero alcanzar de su
 humanidad y filantropía.

Lima y Agosto 26 de 1872.
 Jacinto Vallejo

Lima Setiembre siete de
 mil ochocientos setenta y dos.

Presentado en la fecha deseada por
 Secretario en el papel correspondiente

Puente Arco

Francisco Mauricio Roca, Secretario
 de la Penitenciaría Certifico que hoy día de la fecha
 en virtud del pedido y mandado en el Recurso que precede
 se expide la copia certificada a que hace referencia
 el precedente Recurso Lima 12 de Setiembre de 1872.

De f^{da} questa, por la que se condena
 al reo José Manuel Leyva á la pen-
 na de nueve años de Penitenciaria,
 con sus accesorias y la multa de
 trescientos pesos, y los desovieron =
 Cosío = Mearés = Muñoz = Nídan-
 me = Arenas = Oriá = Cisneros = Se-
 publicó conforme á la ley habien-
 do sido el voto de los S. S. Mearés
 y Cisneros por la absolución de la
 instancia, de que certifico = Manuel
 Leon Castellanos.
 Es copia